



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 25/2019**  
**RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN No. 09/2019**  
**DECRETO LEGISLATIVO No. 301 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 TRANSMISIÓN DE MANDO**  
**PRESIDENCIAL 2019**

**NOSOTROS: CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA**, de \_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, según Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y nueve del veinticinco de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y nueve, tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho; de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo y el Decreto Legislativo Número trescientos uno, de fecha treinta de abril del año en curso, publicado en el Diario Oficial Número setenta y ocho, Tomo número doscientos veintitrés, de la misma fecha y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”, y **JOSÉ ROBERTO ABREGO SANDOVAL**, de \_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS VIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “MULTISERVICIOS VIP, S.A. de C.V.”, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_; personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad MULTISERVICIOS VIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “MULTISERVICIOS VIP, S.A. de C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Alfredo Napoleón Navas Duarte, inscrita al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el treinta de noviembre de dos mil once, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, o una Junta Directiva, que estará compuesta de tres Directores nominados así: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario, según el caso, y habrá igual número de Directores Suplentes; quienes duran en sus funciones períodos de siete años, pudiendo ser reelectos, quienes continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y estos no tomen posesión; y que corresponderá al administrador único propietario o al Director Presidente, Vicepresidente y Secretario, en su caso, actuando estos últimos conjunta o separadamente, la representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social de la Sociedad, quiénes tienen amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos dentro del giro ordinario de

los negocios sociales; asimismo, en dicha Escritura consta el nombramiento de la primera administración acordando que para el primer período de siete años la administración estará a cargo de administrador único propietario y su respectivo suplente, eligiéndome a mí como Administrador Único Propietario para un período de siete años a partir de la fecha de inscripción respectiva, por tanto estoy facultado para firmar contratos como el presente, quién en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, **MANIFESTAMOS:** Que con base en los Términos de Referencia, remitidos por la Dirección General de Protocolo y Órdenes, la oferta presentada por “MULTISERVICIOS VIP, S.A. de C.V.”, en fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, y la Resolución de Adjudicación Número nueve pleca dos mil diecinueve de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE “SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS ACTOS ALUSIVOS A LA TRANSMISIÓN DE MANDO PRESIDENCIAL 2019”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que “El Contratista” realice el servicio de transporte terrestre para los actos alusivos a la transmisión de mando presidencial año dos mil diecinueve, a realizarse en fecha uno de junio del corriente año. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL CONTRATANTE” pagará a “EL CONTRATISTA” el precio de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 124,200.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO.** “EL CONTRATANTE”, pagará a “El CONTRATISTA” el precio convenido de la siguiente manera: **a)** En la fecha de suscripción del contrato, se hará el primer pago en calidad de anticipo, por un monto de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,260.00), equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por lo que el contratista presentará un pagaré en calidad de garantía de buena inversión de anticipo; **b)** Un segundo pago que se hará contra la recepción final del servicio, el cual se hará en fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,(\$ 86,940.00), equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato. Dichos pagos se harán en dólares de los Estados Unidos de América. El Contratista deberá presentar las facturas correspondientes y las actas de recepción respectivas. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo para la prestación del servicio es de CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del treinta de mayo al dos de junio del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** “EL CONTRATISTA” deberá entregar al Administrador del Contrato, los servicios contratados de la siguiente forma: EL CONTRATISTA entregará los vehículos a los Administradores del Contrato a partir del treinta de mayo del dos mil diecinueve; y éstos los devolverán a más tardar el dos de junio de dos mil diecinueve, para todo lo cual se levantarán actas de recepción parcial o total según el caso, asimismo se suscribirá un Acta de Recepción Final de los Servicios Contratados, en las cuales conste que se recibió el servicio conforme a las condiciones del servicio y especificaciones de las unidades solicitadas, así como también lo establecido en los Términos de Referencia. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” designará

Representantes ante “EL CONTRATISTA” para los efectos del Contrato quienes serán los Administradores del Contrato. Sus funciones serán: a) Ser el Representante de “EL CONTRATANTE” en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo oportunamente copias del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, modificativas, recepciones parciales y finales; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, y remitirlas donde corresponda; g) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; h) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con “EL CONTRATISTA” para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; i) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; j) Gestionar ante el contratista las correspondientes facturas y firmarlas, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de las mismas y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; k) Emitir informe final sobre el desempeño de “EL CONTRATISTA”; l) Cualquier otra función que le sea asignada por EL CONTRATANTE.

**CLAUSULA SEPTIMA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: **a)** Decreto Legislativo Número trescientos uno, de fecha treinta de abril del año en curso, publicado en el Diario Oficial Número setenta y ocho, Tomo número doscientos veintitrés, de la misma fecha; **b)** Términos de Referencia; **c)** Oferta presentada por EL CONTRATISTA en fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, **d)** Resolución Razonada de Adjudicación número nueve pleca dos mil diecinueve; **f)** Cualquier otro documento indicado por EL CONTRATANTE. Todos estos documentos, incluyendo todas sus partes, son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato, prevalecerán las estipulaciones contenidas en éste último.

**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa se obliga a proporcionar el suministro del servicio de acuerdo a las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del presente contrato y según las condiciones y especificaciones indicadas en los documentos contractuales a que se hace referencia en la cláusula séptima de este instrumento, en las actividades de Transmisión del Mando Presidencial dos mil diecinueve, en la Plaza Cívica Capitán General Gerardo Barrios, ubicada en el Centro Histórico de San Salvador, a realizarse en fecha uno de junio del corriente año.

**CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será responsable y pagará todos los impuestos, y gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios conexos a ser suministrados en virtud del Contrato.

**CLAUSULA DECIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de El Salvador, las partes señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES.** En caso de retraso injustificado en el suministro de los servicios, “EL CONTRATANTE” aplicará a “EL CONTRATISTA” una penalidad equivalente a un Salario Mínimo para el Sector Comercio por cada día de

atraso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** “EL CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo. Para ello, el administrador del contrato deberá informar y justificar la modificación a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional antes del vencimiento del plazo contractual, a efecto que “EL CONTRATANTE” emita la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por “EL CONTRATANTE” y por “EL CONTRATISTA”. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** “EL CONTRATISTA”, no estará sujeto al pago de penalidades, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de “EL CONTRATISTA”, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de “EL CONTRATISTA”. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de “EL CONTRATANTE”, en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, “EL CONTRATISTA” notificará a la brevedad y por escrito a “EL CONTRATANTE” sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA”, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** “EL CONTRATANTE” podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita a “EL CONTRATISTA” y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra “EL CONTRATISTA”, cuando: **a)** “EL CONTRATISTA”, no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato”, **b)** “EL CONTRATISTA”, hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso que “EL CONTRATANTE” decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, servicios conexos similares a los no suministrados. En estos casos, “EL CONTRATISTA” deberá pagar a “EL CONTRATANTE” todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, “EL CONTRATISTA”, continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** “EL CONTRATANTE” podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que “EL CONTRATISTA” entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para “EL CONTRATISTA”, sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener “EL CONTRATANTE”. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN.** Ni “EL CONTRATISTA”, ni “EL CONTRATANTE” podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL CONTRATISTA: \_\_\_\_\_, y EL CONTRATANTE: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Dr. José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “El

Contratista”toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGANA**  
**EL CONTRATANTE**

**JOSÉ ROBERTO ABREGO SANDOVAL**  
**EL CONTRATISTA**